

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 007
SERIE 2008-2009

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA
18 SEP 2008
RECIBIDO POR: <i>Maria Puig B.</i>
HORA: 10:52AM

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACIÓN A RUIDOS INNECESARIOS Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UN TORNEO DE DOMINÓ DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNITARIA EL CHECO, INC., QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA AVENIDA GILBERTO MONROIG, ESQUINA BARTOLOMÉ DE LAS CASAS; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** El día, 26 de julio de 2008, la Junta de Acción Comunitaria El Checo, Inc., estará llevando a cabo su Noveno Torneo de Dominó desde las 3:00 p.m. hasta las 12:00 de la medianoche en la Avenida Gilberto Monroig, esquina Calle Bartolomé de Las Casas;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionadas a Ruidos Excesivos o Innecesarios y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**
- PRIMERO:** Se exime a la actividad a celebrarse el 26 de julio de 2008, de 3:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, en la Avenida Gilberto Monroig, esquina Calle Bartolomé de las Casas en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.19 Prohibición de Poseer envase con Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

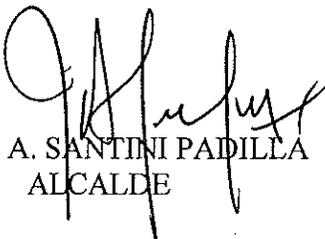
SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad, en particular aquellos referentes a la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en envases originales (latas o botellas) en la vía pública y la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores. Se dispone además, que la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización otorgada en esta Orden cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

TERCERO: No obstante lo anterior, la música deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

CUARTO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 3:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, el día 26 de julio de 2008, dentro del área geográfica que comprende la Avenida Gilberto Monroig, esquina Calle Bartolomé de Las Casas en Santurce.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 26 de julio de 2008 bajo los parámetros antes mencionados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de julio de 2008.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE